

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevados á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.****ARTICULO DE OFICIO.**

—

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 63.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Abril último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.—Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo al consultar si los habitantes del hospicio provincial de aquella ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del ejército, como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los Ayuntamientos á que como espositos pertenecen. En su vista teniendo presentes los artículos 2.º y 10.º de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la práctica el particular observada por la Diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley; se ha servido S. A. declarar: *Primero.* Que los espositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del ejército en la seccion, distrito ó pueblo á que corresponda ó se halle situado el establecimiento á que estén destinados.—*Segundo.* Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan.—*Tercero.* Que los correspondientes á los mismos que tengan padres lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres estén vecindados.—De orden de S. A. lo traslado á V. S.

para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almeria 3 de Mayo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

=====
Núm. 64.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Abril último me dice lo siguiente.

«Por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha circularado lo que sigue.—El Regente del Reino con fecha 9 del actual se ha servido dirigir la ley siguiente.—Es la misma inserta por la Intendencia de la provincia en el Boletín oficial del Sabado 30 de Abril, circular 31.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Almeria 3 de Mayo de 1842.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

=====
Núm. 34.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y resguardos, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 de Marzo último la orden que entre otras cosas dice lo siguiente.—Excmo. Sr.:—El Regente del Reino se ha enterado del expediente formado á instancia de varios comerciantes de Barcelona, en solicitud de que los cargamentos de algo-